



**VISTOS:** el Informe N° 000197-2025-DGDP-VMPCIC/MC que contiene la solicitud de abstención de la Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural; el Informe N° 001200-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Informe N° 000416-2024-STPAD-OGRH-SG/MC, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios emite informe de precalificación, recomendando al entonces Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, señor Fernando Alonso Lazarte Marino, iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el señor José Juan Rodríguez Cárdenas, Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, con la posible sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, de acuerdo con el literal b) del artículo 88 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, advirtiendo que corresponde a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural actuar como órgano instructor;

Que, el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que, en el caso de la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, con el Informe N° 000197-2025-DGDP-VMPCIC/MC, la señora Mariela Marina Pérez Aliaga, Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, formula su abstención como órgano instructor en el presente caso, toda vez que considera que incurre en las causales previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, su abstención se sustenta en el hecho que ha emitido el Informe N° 0000170-2023-DGPC-MPA/MC, el cual sustenta la Resolución Directoral N° 000258-2023-DGPC/MC que declara la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 000087-2023-DPHI/MC, lo cual motivó el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor José Juan Rodríguez Cárdenas a través de la Carta N° 000640-2024-DGDP-VMPCIC/MC emitida por el señor Fernando Alonso Lazarte Marino, entonces Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en su calidad de órgano instructor; motivo por el cual, no podría participar en calidad de órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario instaurado en contra del señor José Juan Rodríguez Cárdenas (Expediente N° 284-2023-ST/MC); en ese sentido, considera que incurre en las causales de abstención previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 99 del TUO de la LPAG, establecen que la autoridad que tenga la facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del



procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, *“Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración”*, y *“Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento”*, respectivamente;

Que, sobre el particular, habiéndose verificado que la señora Mariela Marina Pérez Aliaga, Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, ha emitido el Informe N° 0000170-2023-DGPC-MPA/MC, el cual sustenta la Resolución Directoral N° 000258-2023-DGPC/MC que declara la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 000087-2023-DPHI/MC, lo cual motivó el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor José Juan Rodríguez Cárdenas, corresponde declarar procedente la abstención formulada, al encontrarse incurso en las causales de abstención establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG establecen, respectivamente, que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales; y, en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado las causales de abstención previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 99 del TUO de la LPAG, al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar al órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario a que se hace referencia, debiendo recaer dicha condición en el Director General de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por la señora **MARIELA MARINA PEREZ ALIAGA**, Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, como órgano instructor respecto del Expediente N° 284-2023-ST/MC; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo 2.-** **DESIGNAR** al señor **DAVID FERNANDO DE LAMBARRI SAMANEZ**, Director General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, como órgano instructor respecto del Expediente N° 284-2023-ST/MC.



**Artículo 3.- DISPONER** la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo disciplinario objeto de abstención, a través del Sistema de Gestión Documental, al Director General de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución a la señora Mariela Marina Pérez Aliaga, Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y al señor David Fernando De Lambarri Samanez, Director General de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**MOIRA ROSA NOVOA SILVA**  
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES